



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263 -2022-MDI



Independencia, 19 de septiembre de 2022.



VISTO: El Expediente Administrativo N° 89482-17: Escrito de desistimiento del Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado WILDER JARA ARIZA en contra de la Resolución de Alcaldía N° 234-2022-MDI, y;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal y como se establece en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el que se determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 28° de la Carta Magna, en el inciso 2° fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;



Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece como un principio de la administración pública, **LA LEGALIDAD**, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del mismo cuerpo normativo, establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 89482-16, el administrado WILDER JARA ARIZA, con fecha 01 de setiembre del 2022, presenta Recurso Administrativo de Reconsideración a la Resolución de Alcaldía N° 234-2022-MDI de fecha 25 de agosto del 2022, que Resuelve: *“Artículo 1°.- Declarar Procedente el Término del Servicio Civil en contra del servidor Wilder Jara Ariza, servidor contratado para labores de naturaleza permanente, EN CONSECUENCIA, concluido el vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Independencia, conforme a los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente resolución y a los antecedentes generados, así como según lo dispuesto por el artículo 49°, literal m) Causales del Término del Servicio Civil de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil e Informe N° 1058-2019-SERVIR/GPGSC, que acoge el pronunciamiento del Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC entre otros”;*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263 -2022-MDI



Que, no obstante, mediante Expediente Administrativo N° 89482-17, de fecha 05 de septiembre de 2022, el administrado WILDER JARA ARIZA solicita el desistimiento del Recurso de Reconsideración a través del Expediente Administrativo N° 89482-17 y requiere que se le devuelva el expediente presentado;



Que, con relación a la regulación legal y la naturaleza jurídica de la figura del Desistimiento, se debe precisar que de acuerdo a la doctrina: *“El desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él (...)”*, así también en relación de los tipos de desistimiento del procedimiento, se señala: *“en el desarrollo de un procedimiento, puede producirse más de una manifestación de la voluntad de desistirse por parte del administrado en relación con el alcance o con el objeto sobre el cual recaen”*. Así podemos tener un desistimiento total del procedimiento: del procedimiento o de la pretensión, y desistimiento parcial de un acto procesal o de un recurso administrativo ya interpuesto;



Que, el TUO de la Ley N° 27444, en el artículo 201° **Desistimiento de actos y recursos administrativos**, precisa en su numeral “**2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló**”;



Que, al respecto, es necesario precisar que el citado recurso de reconsideración aún no fue materia de pronunciamiento por parte de Gerencia de Asesoría Jurídica, toda vez que dicho recurso se encuentra dentro del plazo establecido para ser resuelto se debe tener por desistido del Recurso de Reconsideración al administrado WILDER JARA ARIZA, presentado mediante expediente administrativo N° 89482-16 con fecha 01 de setiembre del 2022;

Que, de otro lado, el administrado WILDER JARA ARIZA además solicita se efectué la devolución del expediente administrativo N° 89482-16 con fecha 01 de setiembre del 2022 que consta de 27 folios, el mismo que contiene el Recurso de Reconsideración; en este punto, se debe atender con la devolución del expediente en mención, posterior a la emisión del acto resolutorio de desistimiento del recurso impugnatorio y archivamiento del mismo;

Que, en consecuencia, de acuerdo a las normas contenida en el dispositivo legal citado en el párrafo 8° se colige que el desistimiento de recursos administrativos lleva sólo a concluir o suprimir dicho acto procesal desistido; en tal sentido, estando al desistimiento presentado por el administrado Wilder Jara Ariza, se considera factible aceptar dicho desistimiento respecto al recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 234-2022-MDI, de fecha 25 de agosto del 2022, presentado mediante expediente administrativo N° 89482-16. Cabe mencionar, además, que el desistimiento presentado por el administrado, no afecta el interés de terceros ni el interés público;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263 -2022-MDI

Que, mediante Informe Legal N° 306-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 07 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, pronunciándose por la procedencia del desistimiento y la devolución del expediente administrativo presentado, posición que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento presentado por el administrado WILDER JARA ARIZA, respecto al Recurso Administrativo de Reconsideración contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 234-2022-MDI, de fecha 25 de agosto del 2022, presentando mediante Expediente Administrativo N° 89482-16, de fecha 01 de setiembre del 2022.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el archivamiento definitivo del proceso administrativo iniciado mediante Expediente Administrativo N° 89482-16, recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 234-2022-MDI, de fecha 25 de agosto de 2022, por petición expresa del administrado WILDER JARA ARIZA.

ARTÍCULO 3°.- PROCEDER con la devolución del expediente Administrativo N° 89482-16 de fecha 01 de setiembre del 2022, posterior a la emisión del presente acto resolutivo de Desistimiento del Recurso Impugnatorio y archivamiento del mismo.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE a las partes del presente procedimiento, conforme a las formas establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR una copia de la presente disposición a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, para su publicación en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RCGC-A(P)/anvm.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Rafael Camilo Gonzales Caururo
ALCALDE (P)